

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2843/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074022001503
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en seguridad de la Concejala Patricia Alfaro.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, proporciona dos enlaces electrónicos para consultar la información, indicando que el primero conduce a la información curricular y semblanza de todos los concejales de la alcaldía, el segundo abre directamente en el Curriculum Vitae de la Concejala Alfaro.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que no pudo acceder a los enlaces indicados.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Copia, versión publica, experiencia, seguridad, Concejal	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2843/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Benito Juárez*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001503, mediante la cual requirió lo siguiente:

“se solicita copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de seguridad de la Concejal Patricia Alfaro.” (SIC)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de mayo de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022 de misma fecha, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió el oficio PAM/040/22 fechado el 23 de mayo de 2022, emitido por la Concejala Patricia Alfaro Moreno, quién informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto le comunico que la información pública solicitada está disponible en el sitio web dedicado al Concejo de la Alcaldía en el siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>

Asimismo, podrá encontrar más información en mi Curriculum Vitae disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3NwWbhR>

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“no puedo acceder a los enlaces que se me indican en la solicitud.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de junio de 2022**, la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 13 de junio de 2022, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por medio del cual remitió el oficio número ABJ/CBJ.ST/143/2022 fechado el 09 de junio de 2022, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, quien exhibió el oficio número PAM/102/22 de misma fecha, suscrito por la Concejala Patricia Alfaro Moreno. Este último informó lo siguiente:

“ ...

IV.

Adjunto documentales a los cuales remiten los enlaces señalados en la respuesta a la solicitud de información.

El enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/> remite al siguiente documento:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

SEMBLANZA

PATRICIA ALFARO MORENO

Nació en la Ciudad de México el 5 de febrero de 1961 y desde hace más de 45 años reside en la Alcaldía Benito Juárez.

En 1982 se graduó de la carrera de Hotelería de la Escuela Mexicana de Turismo. Desde esa fecha comenzó su carrera profesional en la iniciativa privada, en la que ha ocupado importantes cargos administrativos, además ha sido funcionaria pública en cargos de JUD y subdirección.

En 2013 inició su labor como activista social, desde entonces, ha sido promotora asidua de la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas.

Se ha capacitado y participado en distintos foros, cursos y talleres en materia de gobierno abierto, presupuesto participativo, portales de transparencia, Derecho de Acceso a la Información, rendición de cuentas, contraloría ciudadana, protección al medio ambiente, transparencia, combate a la corrupción, vigilancia y participación ciudadana, entre otros.

Cuenta con una amplia experiencia de trabajo en el tema de desarrollo social a nivel local, así como en el seguimiento y vigilancia ciudadana del presupuesto público de las ahora Alcaldías de la Ciudad de México.

Ha impulsado distintos proyectos para incentivar a ejercer el derecho a la participación ciudadana y ha impartido copiosos talleres en materia de transparencia.

Asimismo, ha fungido como Contralora Ciudadana Comunitaria y formó parte de la Red de Observadores Ministeriales Ciudadanos, de la Fiscalía General de Justicia, además fue integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO).

Cuenta con experiencia en seguridad ciudadana, tema que le apasiona, pues la considera imprescindible para garantizar la calidad de vida de las personas.

Recibió reconocimiento por su historia de participación ciudadana misma que fue plasmada en la "Memoria de bibliografía de mujeres del Distrito Federal".

Articulista del periódico Libre en el Sur y sin filiación partidista, Patricia Alfaro fue candidata a Concejala por Morena en la Alcaldía Benito Juárez y resultó electa.

"No solo quisiera dejar una huella, sino todo un camino para que otros puedan andar por un México mejor" es su lema.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

El enlace: <https://bit.ly/3NwWbhR> remite al siguiente documento:

CURRICULUM VITAE

PATRICIA ALFARÓ MORENO

Preparación académica:

Profesional
Escuela Mexicana de Turismo
Área Hotelería 1979 – 1982

Experiencia profesional:

Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
Agosto 2017- Agosto 2021
Puesto: Directora Ejecutiva.

Negocio propio
Septiembre 2011-Julio 2013

Universia México y Santander Universidades de Banco Santander
Marzo 2010- Agosto 2011
Puesto: Asistente del Director General

Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.
Marzo 2004- Febrero 2010.
Puesto: Gerente administrativa.

Creaciones Tahí
Negocio propio
Septiembre 1996 – Octubre 2008
Empresaria con actividades relativas a la fabricación, exportación y comercialización de velas. Expositora en ferias nacionales e internacionales,

Subtesorería de Fiscalización del D.F.
Agosto 1992- Agosto 1995
Puesto: Subdirectora de Control y Evaluación de Auditorías.

Hotel Misión de Puebla
Mayo 1989 - Mayo 1992
Puesto: Gerente de Relaciones Públicas

Helados Holanda, S.A. de C.V.
Octubre 1985 - Marzo 1989
Puesto: Gerente de Administración de Riesgos

Experiencia docente:

Colegio Superior de Turismo y Hotelería.
Febrero 1984 - Junio 1985
Puesto: Profesora

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

**Centro Turístico y Hotelero.
Enero 1983 - Enero 1984
Puesto: Profesora**

Participación en organizaciones de la sociedad civil:

Desde 2014 ha participado como integrante y voluntaria en organizaciones de la sociedad civil que promueven la transparencia de las instituciones locales y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En el año 2016 participó en la elaboración y ejecución del proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Ciudadanas para ejercer el derecho de acceso a la información pública, como un medio eficiente para la defensa de los intereses de la ciudadanía, sus derechos y la resolución de sus problemas cotidianos", implementado en la demarcación territorial de Benito Juárez, a cargo de ViveBJ, A.C. y con financiamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoCDMX).

En el mismo año, participó en la elaboración y ejecución del proyecto "Derecho de acceso a la información para la vigilancia de los recursos públicos de las delegaciones de la Ciudad de México", implementado en las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Milpa Alta, a cargo de la alianza entre las organizaciones Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA), Arketría Social A.C., y ViveBJ, A.C., con financiamiento del Programa *Correspondes* del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En 2017 participó en la realización del proyecto "Hacia la construcción de procesos de gobierno abierto en las delegaciones/alcaldías de la Ciudad de México: diagnósticos y propuestas en materia de transparencia, participación ciudadana y uso social de tecnologías", implementado en las demarcaciones territoriales de Cuauhtémoc y Benito Juárez, a cargo de la alianza entre las organizaciones Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA), Arketría Social, A.C. y ViveBJ, A.C., con financiamiento del Programa *Correspondes* del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la mismo que fue

En 2019 participó en el Proyecto "Mujeres Vigilantes de lo Público" en el marco del Programa de Sensibilización de Derechos (PROSEDE) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Participación en órganos ciudadanos:

Contralora Ciudadana Comunitaria, en el periodo 2014-2021

Integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la colonia Postal, en el periodo 2020-2021.

Integrante de la Red de Observadores Ministeriales Ciudadanos de la Fiscalía General de Justicia, en el periodo 2020-2021.

Capacitación recibida:

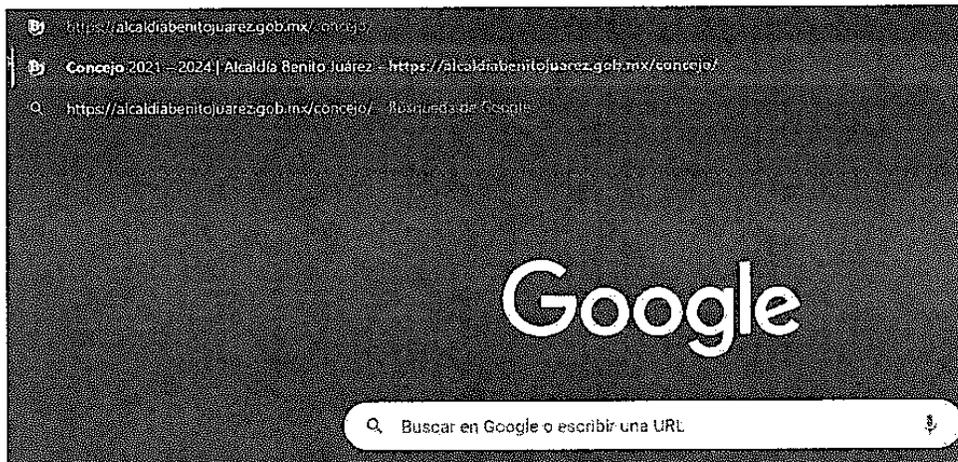
Distintos foros, cursos y talleres impartidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoCDMX), la Contraloría General del D.F., el Instituto Electoral del D.F., el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

V.

Asimismo, se verificó que los enlaces remitidos estén funcionando correctamente para lo que se adjunta la siguiente evidencia.

Enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>

1.



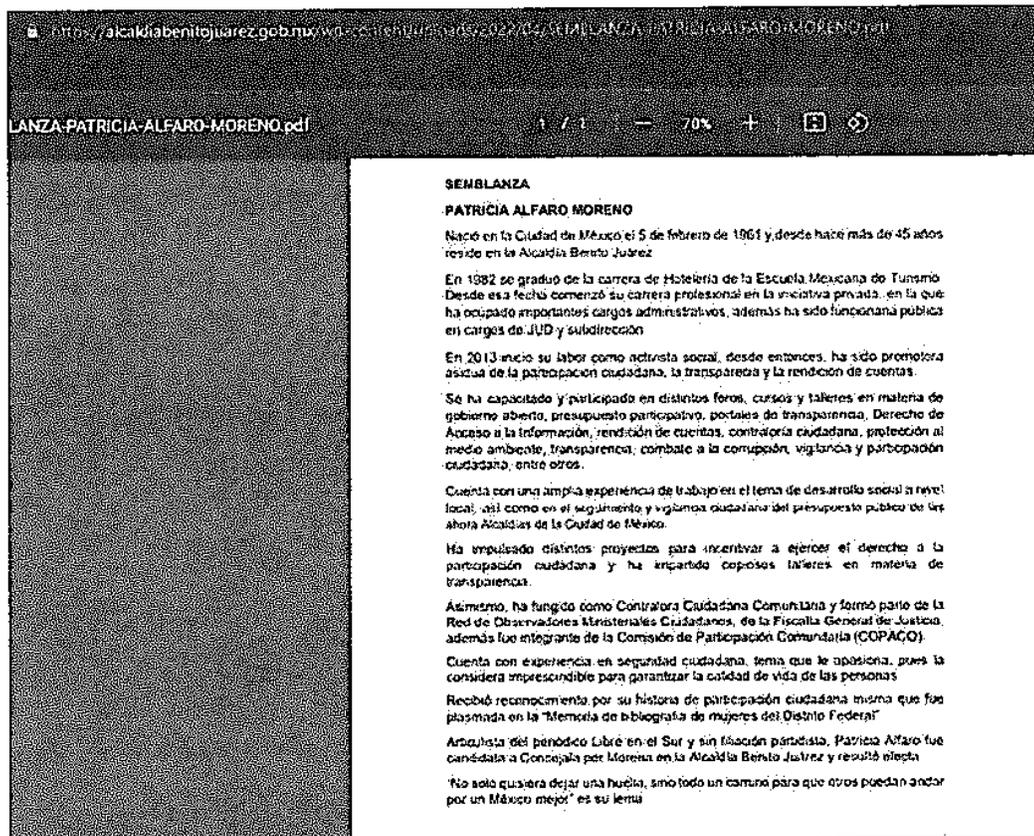
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022



Comisionada ponente:

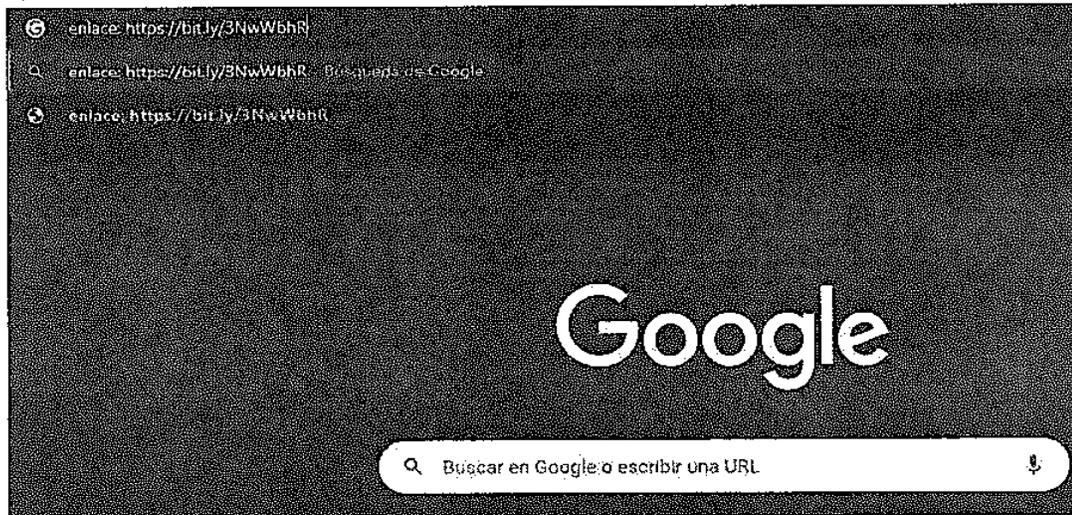
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

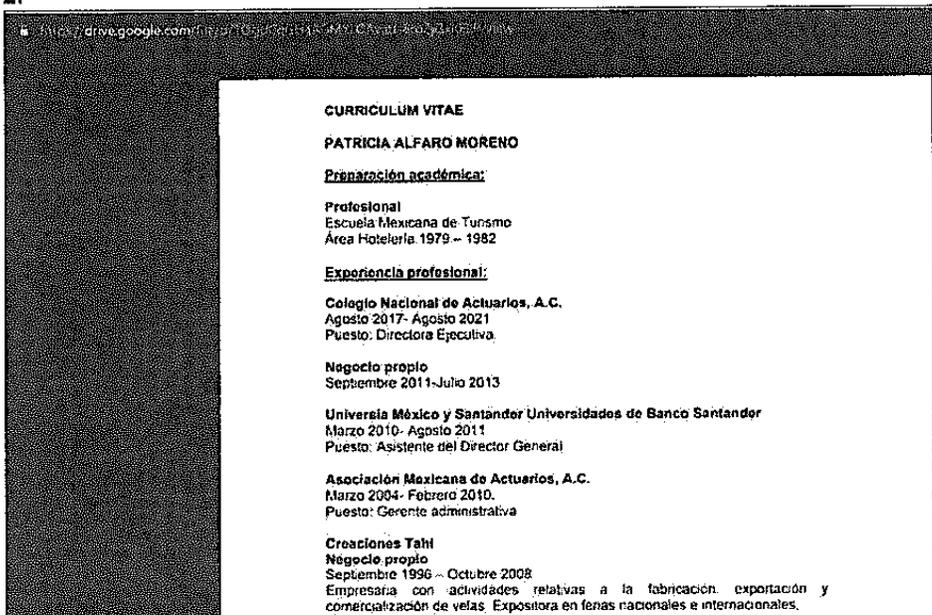
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Enlace: <https://bit.ly/3NwWbhR>

1.



2.



..." (sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Cabe señalar, que remitió constancia de la notificación realizada al correo electrónico de la persona recurrente, así como en la plataforma SIGEMI.

VI. Cierre de instrucción. El 01 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular y por la plataforma SIGEMI.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en seguridad de la Concejala Patricia Alfaro.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, proporciona dos enlaces electrónicos para consultar la información, indicando que el primero conduce a la información curricular y semblanza de todos los concejales de la alcaldía, el segundo abre directamente en el Curriculum Vitae de la Concejala Alfaro.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

- El recurrente, se inconformó, indicando que no pudo acceder a los enlaces indicados.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número PAM/102/22 y sus anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

El particular se duele porque no pudo acceder a los enlaces proporcionados por el sujeto obligado.

- **Respuesta complementaria.**

En un segundo acto, el sujeto obligado proporciona el contenido de los enlaces, es decir, la semblanza y el Curriculum Vitae de la Concejala de mérito, asimismo, indica

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

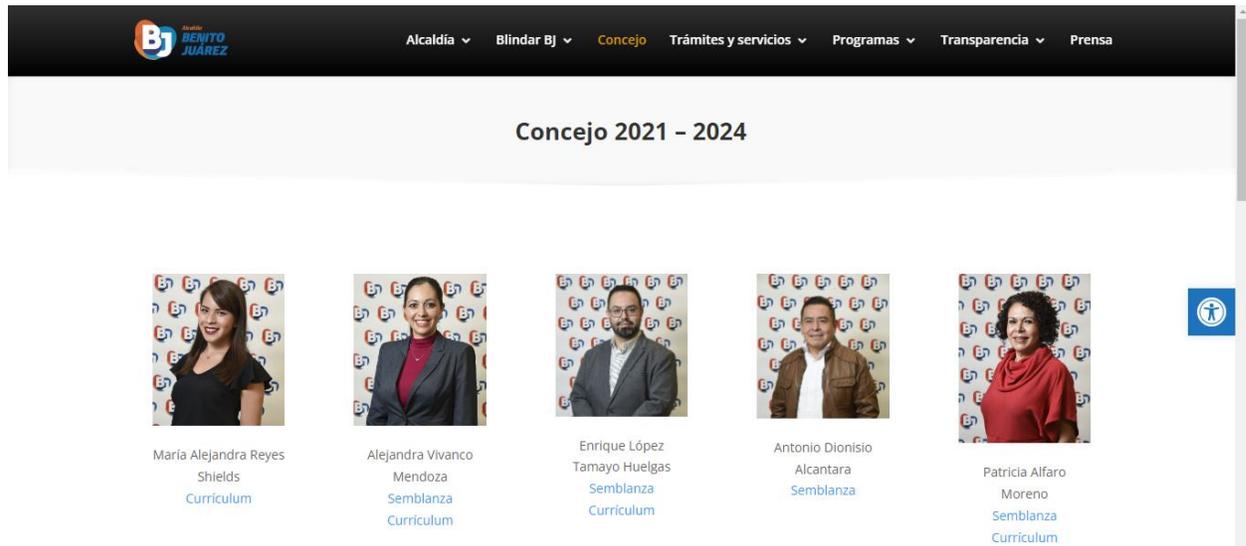
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

que verifiqué que los links abrieran, mostrando que los mismo sí pueden ser consultados.

Al respecto este Instituto corroboró que los enlaces pudieran abrirse, comprobando que efectivamente se pueden acceder a ellos sin problema, como se muestra a continuación:

1.-

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>



The screenshot shows the website 'Concejo 2021 - 2024' with a navigation menu at the top. The main content area displays five members of the council, each with a portrait and a list of links to their profile information.

Nombre	Enlaces
María Alejandra Reyes Shields	Curriculum
Alejandra Vivanco Mendoza	Semblanza Curriculum
Enrique López Tamayo Huelgas	Semblanza Curriculum
Antonio Dionisio Alcantara	Semblanza
Patricia Alfaro Moreno	Semblanza Curriculum

2.-

<https://bit.ly/3NwWbhR>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

CURRICULUM VITAE

PATRICIA ALFARO MORENO

Preparación académica:

Profesional

Escuela Mexicana de Turismo
Área Hotelería 1979 – 1982

Experiencia profesional:

Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

Agosto 2017- Agosto 2021
Puesto: Directora Ejecutiva.

Negocio propio

Septiembre 2011-Julio 2013

Universia México y Santander Universidades de Banco Santander

Marzo 2010- Agosto 2011
Puesto: Asistente del Director General

Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

Marzo 2004- Febrero 2010

Puesto: Gerente adm

Página 1 de 3

No obstante, ya no es necesario que el particular ingrese a los enlaces antes indicados, toda vez que el sujeto obligado proporcionó el contenido de los mismos, como ya se ha señalado.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número PAM/102/22 y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2022**VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²**

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, toda vez que proporcionó la información contenida en los enlaces, los cuales el particular había indicado que no pudo acceder. Asimismo, se comprobó que los mismos sí abren.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**